CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

ANOMONIO DI CONTRATISTA") referidos PRTI y el CONTRATISTA de manera conjunta como las "Partes" y cada uno de ellos como la "Parte", se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios artísticos (el "Contrato") que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

- 1. SERVICIOS: En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA se compromete a prestar a PRTI servicios de intermediación para negociar y lograr concretar una relación contractual entre PRTI y HUGO ALBERTO ALBORES AGUILAR, identificado con el pasaporte número G05099727 expedido en ESTADOS UNIDOS DE MEXICANOS ("EL ARTISTA"), para que el ARTISTA preste servicios de interpretación artística a favor de PRTI, interpretando el personaje de "ZARCO" ("el Personaje") de acuerdo con lo establecido en el guion proporcionado por PRTI, en la obra audiovisual que realizará PRTI denominada tentativamente "LA VIUDA NEGRA II" ("La Obra"), comprometiéndose el CONTRATISTA a gestionar la consecución y entrega de la totalidad de documentos requeridos para dicha contratación y a intermediar la redacción del contrato correspondiente, y una vez firmado realizará las actividades a su alcance para que el ARTISTA cumpla con las obligaciones a su cargo, realizando durante toda la vigencia del contrato suscrito entre el ARTISTA y PRTI, la vigilancia, gestión y acompañamiento necesario para velar (personal o remotamente) por el cumplimiento del mismo por el ARTISTA ("Servicios"). Los servicios por pactar entre PRTI y el ARTISTA incluirán: (i) la participación del ARTISTA en los ensayos, reuniones de pre producción, pruebas, montaje y grabaciones (incluyendo las que correspondan a flashbacks del Personaje), según el cronograma de ensayos, marcaciones y rodajes establecidos por PRTI para el desarrollo de la Obra, (ii) permitir y realizar todas las actividades necesarias para la fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes o de imágenes sin sonido del ARTISTA en la Obra, así como en todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas con la participación del ARTISTA en actividades promocionales, de producción del cabezote, sesiones de fotografía, elaboración de material de publicidad, mercadeo o cualquier otro relacionado con la Obra y/o con PRTI, en el cual las imágenes del ARTISTA deban ser incluidas; (iii) interpretar al Personaje de conformidad con las instrucciones y los cambios definidos por el libretista, productor y/o director de la Obra o quien PRTI designe, y asegurar que el ARTISTA reconozca que es de la esencia de los dramatizados estar sujetos a los gustos y preferencias de los televidentes, las variaciones del rating y/o a la evolución natural que sufran los personajes por las contingencias propias del entorno en el cual se desenvuelven, (iv) garantizar que según lo requiera PRTI el ARTISTA participe en la producción del cabezote de La Obra, en las campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales que PRTI o los clientes para los cuales PRTI produce La Obra desarrollen en relación directa y exclusiva con el ámbito de La Obra y/o con aspectos promocionales de La Obra, en el mundo entero.
- 1.1. EXCLUSIVIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a partir de la firma del presente Contrato y hasta la terminación de la vigencia del mismo, a que ni él ni el ARTISTA celebrarán, directamente o a través de ningún representante, agente o mandatario o indirectamente por intermedio de cualquier tipo de sociedad o asociación, contrato alguno, con una persona natural o jurídica o tercero de cualquier naturaleza, distinto de PRTI o de quien PRTI indique, en virtud del cual el ARTISTA se obligue o deba participar, a cualquier título, en obras audiovisuales. En consecuencia, a partir de la firma del presente Contrato y por toda la duración de su vigencia el ARTISTA no podrá realizar, sin la previa autorización de PRTI, prestaciones personales consistentes en la interpretación artística, o en la presentación o conducción de programas de televisión o cualquier otro tipo de obras audiovisuales, ni cualquier otra prestación o servicio que se pueda considerar afín o relacionada con estas, con excepción de eventos de prensa y relaciones públicas en las que el ARTISTA podrá participar sin que por ello deba contar con la autorización y/o visto bueno de PRTI, siempre que las actividades de prensa y relaciones públicas no interfieran con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y especialmente con los planes de grabación de PRTI a los cuales el ARTISTA dará absoluta prioridad, y sin dejar de tener en cuenta las demás restricciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato. La presente obligación abarca también, cualquier contrato en el que el ARTISTA o sus agentes, mandatarios, representantes o intermediarios de cualquier naturaleza, autoricen la comunicación pública en cualquier forma y para cualquier fin, de las prestaciones referidas en la presente cláusula o la fijación y reproducción de éstas por cualquier medio y en cualquier soporte conocido o por conocer. El CONTRATISTA se obliga a conseguir que el ARTISTA cumpla con lo establecido en la presente sección,



y a suscribir los documentos que sean necesarios para tal efecto, e incluir el pacto correspondiente en el contrato que el ARTISTA suscriba con PRTI.

2. PROHIBICIÓN DE CEDER Y/O DELEGAR. Queda entendido que el presente Contrato se ha celebrado en atención a la relación contractual entre el CONTRATISTA y el ARTISTA, y a las calidades profesionales y artísticas del ARTISTA. Por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá ceder Contrato y/o alguno o algunos de los derechos y/o las obligaciones que asumidas bajo este Contrato, salvo que medie autorización expresa previa por parte de PRTI.

Por su parte, PRTI podrá ceder el presente Contrato así como sus derechos u obligaciones bajo el mismo, sin necesidad de aprobación de dicha cesión por parte del CONTRATISTA y/o el ARTISTA. No obstante lo anterior, en caso que PRTI ceda las obligaciones de pago derivadas del presente contrato, se obliga a constituirse como obligada solidaria del cumplimiento de dichas obligaciones.

- 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que según la ley y las demás cláusulas de este Contrato, según le correspondan:
- a) Indicar al ARTISTA su obligación de acatar los horarios y lugares donde se efectuarán los ensayos y grabaciones y cualquier otra actividad relacionada con los Servicios objeto del presente Contrato, a los cuales dará absoluta prioridad, los cuales una vez establecidos, se obliga especialmente a respetar y cumplir puntualmente, así como la obligación de cumplir con lo establecido por PRTI en relación con los aspectos inherentes a vestuario, maquillaje, apariencia, condición física y en general lo relacionado con la actuación y con el Personaje.
- b) Realizar la actividad contratada con plena autonomía técnica e independencia, comprometiéndose a prestar los Servicios dentro de las normas que rigen la profesión y a obtener el resultado previsto por PRTI, objeto primordial de la contratación.
- c) Realizar las gestiones y prestar la colaboración necesaria para que en relación a la contratación entre el ARTISTA Y PRTI se puedan completar los trámites relacionados con la visa del ARTISTA, con su cédula de extranjería y demás frente a Migración Colombia y frente al Ministerio de Relaciones Exteriores por ser extranjero y colaborar con PRTI para absolver cualquier requerimiento o consulta que sea formulado por las autoridades migratorias, incluso después de la terminación del Contrato, incluyendo si es necesario otorgar poderes especiales para que PRTI pueda solicitar certificados de sus movimientos migratorios.
- d) Mantener el respeto, buen trato y relaciones con los demás actores, personal artístico, administrativo, de producción y técnico de PRTI.
- e) Realizar las actividades a su alcance prestando el acompañamiento necesario para que el ARTISTA no llegue a los lugares donde deba participar en la prestación de los Servicios que lleguen a ser contratados al mismo por parte de PRTI, con resaca, embriagado, o narcotizado, o ingiera bebidas embriagantes o sustancias narcotizantes durante el desarrollo de las grabaciones, o en el lugar en que se encuentre realizando actividades relacionadas con la prestación de los Servicios.
- f) Informar por lo menos con 24 horas de anticipación al Departamento de Comunicaciones Públicas de PRTI, cuando el CONTRATISTA y/o el ARTISTA decidan conceder entrevistas a medios de comunicación. En estas entrevistas y reportajes el CONTRATISTA y/o el ARTISTA darán créditos a PRTI y/o a quien PRTI establezca y en todo caso deberán abstenerse de realizar cualquier interpretación del Personaje, por cuanto la totalidad de derechos patrimoniales sobre dicho Personaje son de PRTI, así como la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la interpretación de dichos Personaje realizada por el ARTISTA.
- g) La suscripción de un contrato con el ARTISTA es incondicional y no podrá supeditarse a la participación de otra persona en calidad de actor, director, libretista, maquillador, estilista o productor de La Obra, por lo cual la gestión del CONTRATISTA deberá hacerse teniendo en cuenta lo anterior.
- h) Pagar las sanciones que se generen a su cargo o a cargo del ARTISTA según este Contrato o el contrato que el ARTISTA suscriba con PRTI, sin dejar de tener en cuenta que el CONTRATISTA no deberá pagar las sanciones que se generen a cargo del ARTISTA bajo el contrato que suscriba con PRTI, que hayan sido ya pagadas por éste o compensadas de sumas que se adeuden a éste. i) Abstenerse de obtener o adelantar directa o indirectamente, por medio de un agente o mandatario o con la intervención de terceros por medio de cualquier clase de asociación, incluyendo contratos de joint venture, consorcio, unión temporal, o por intermedio de cualquier sociedad, cualquier registro de propiedad sobre el Personaje y/o la interpretación del mismo y/o sobre cualquier elemento del Personaje y/o la Obra, y garantizar que el ARTISTA cumpla con lo establecido en este literal.
- j) Negociar la contraprestación adicional que se le deberá pagar al ARTISTA para que realice las menciones comerciales contempladas en el libreto o las que indique el director de la Obra o el representante de PRTI, según lo pactado en su contrato.
- k) Velar porque el ARTISTA se abstengan de llevar a las locaciones y sitios donde preste los Servicios, elementos de valor, por cuanto reconoce que PRTI no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida o avería de tales objetos, incluyendo aquéllos que sean empleados por el ARTISTA en actividades relacionadas con la prestación de los Servicios.

- I) Reponer a PRTI el valor de cualquier elemento que sea proporcionado por PRTI Al ARTISTA, tales como celulares y ipads, cuando éste no lo devuelva a la finalización de su contrato con PRTI.
- m) Las demás contenidas en el presente Contrato y en la ley.
- n) Llevar en debida forma y con exactitud, los registros contables donde se refleje la prestación de los Servicios prestados y pagos recibidos según el presente Contrato.
- **4. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO:** Los pagos que correspondan se realizarán en la cuenta bancaria a nombre del CONTRATISTA, que éste registre en las oficinas de PRTI.

PRTI se obliga a pagar al CONTRATISTA, como contraprestación contractual por los Servicios, y por la cesión de cualquier derecho patrimonial de propiedad intelectual que le pudiera corresponder, de voz e imagen sobre las interpretaciones del ARTISTA, y sobre cualquier obra en la que se incluyan, así como sobre su fijación audiovisual en soporte material la suma de DIECISEIS MIL DOLARES (USD\$16.000) mensuales.

El pago comenzará a causarse desde el momento en que se inicie la primera fijación audiovisual de EL ARTISTA interpretando al Personaje según el contrato que suscriba, y hasta el día en que el ARTISTA realice la última grabación bajo dicho contrato, así mismo teniendo en cuenta que el objeto del presente Contrato es que el CONTRATISTA gestione la firma de un contrato entre el ARTISTA y PRTI y realice las acciones a su alcance para el cumplimiento del mismo, no se causará o se disminuirá en la misma proporción la contraprestación aquí pactada en favor del CONTRATISTA, en caso que por cualquier razón no se cause, se deje de causar o se disminuya la contraprestación pactada en favor del ARTISTA bajo el contrato que suscriba con PRTI. Lo anterior implica entre otras que en los meses en los que EL ARTISTA sólo preste sus servicios correspondientes a la interpretación y grabación del Personaje por una fracción del mes, como en el inicio y en la terminación del contrato, se liquidarán y pagarán al CONTRATISTA, proporcionalmente, los honorarios por los días que corran entre el inicio o la terminación de la participación de EL ARTISTA y el final o el principio del mes respectivo, según corresponda. Para evitar cualquier duda se aclara que los flashbacks, fotografías u otras referencias al personaje interpretado que lleguen a aparecer con posterioridad a la última grabación del ARTISTA no se entenderán como una grabación adicional.

4.1 Forma de Pago: El pago de la suma acordada se hará a mes vencido. Antes del día 17 de cada mes, el CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura del mes en el cual se causen los honorarios por la prestación de los Servicios según lo antes indicado, junto con las constancias de afiliación y pagos al día del ARTISTA frente a las entidades del sistema de seguridad social en Colombia, según corresponda por las labores que desarrollaría bajo el contrato que suscriba con PRTI. Durante los cierres contables trimestrales, la factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse en la fecha establecida por la Dirección Financiera. En caso que la factura o cuenta de cobro cumpla con todos los requisitos legales aplicables al CONTRATISTA y sea allegada con las constancias requeridas, el pago correspondiente se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al mes en el cual se radicó la factura correspondiente.

En caso que pasados tres meses desde la finalización del Contrato, el CONTRATISTA por cualquier causa no haya radicado la factura correspondiente a alguno de los pagos a los que tiene derecho bajo el presente Contrato, se entenderá que ha renunciado a recibir los pagos correspondientes. Adicionalmente las facturas que llegue a radicar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Contrato pero por fuera de término de radicación de facturas aquí establecido, serán pagadas dentro de los 30 días siguientes a su aceptación por parte de PRTI.

Se entenderá que el CONTRATISTA renuncia a recibir los pagos correspondientes cuando pasado el último día de recibo de facturas antes del cierre contable de fin de año de PRTI, es decir, en el mes de Diciembre, no haya radicado las facturas correspondientes a períodos facturables y/o Servicios prestados, antes de dicho cierre contable de fin de año. No obstante lo anterior, PRTI se obliga a informar al CONTRATISTA en la primera semana de diciembre, para que pueda presentar las facturas correspondientes en tiempo.

4.2 Pago total: En la suma acordada se encuentran incluidos cualquier pago correspondiente a los Servicios a cargo del CONTRATISTA incluyendo sus comisiones y utilidad y los valores por cualquier imprevisto para realizar su gestión, así como cualquier pago a que llegue tener derecho el CONTRATISTA en virtud de su relación con el ARTISTA sobre fijaciones, repeticiones, radiodifusión, reproducción, transmisión, comunicación pública, en cualquier medio existente o que pueda existir, incluidos cine, en televisión análoga y digital, cerrada (por suscripción o, satelital) o abierta, en canales nacionales, locales y/o regionales de operación pública y de operación privada, o mixta, por Internet, en flash backs, así como pagos

correspondientes a regalías por la comunicación pública y venta, cesión, licencia y cualquier otra forma de disposición que PRTI o un tercero designado por PRTI realice sobre la Obra y/o las imágenes del ARTISTA realizadas por causa o con ocasión del presente Contrato y del contrato que el ARTISTA suscriba con PRTI, incluyendo pero sin quedar limitada a las ventas de la Obra

D

realizadas en cualquier parte del mundo.

La suma resultante en esta cláusula comprende además, el pago por todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas cuya gestión realice o participe el CONTRATISTA y/o en las que realice gestione para que participe el ARTISTA, incluyendo actividades promocionales, de producción del cabezote, sesiones de fotografía, reuniones fijadas según el plan de producción, ensayos, pruebas de vestuario, maquillaje, montaje, fijación audiovisual en soporte material, escenas realizadas y filmadas o grabadas en exteriores y en general toda la intervención y actuación del ARTISTA necesaria para la producción final de la Obra. Adicionalmente dicha suma comprende todos los pagos por la cesión de los derechos enunciados en este Contrato y la autorización para la emisión o transmisión y difusión al público de la Obra y de las imágenes y la voz del ARTISTA interpretando al Personaje, por todos los medios. Las Partes entienden que dichas actividades conexas y relacionadas tendrán lugar en la fecha y lugar establecidos por PRTI hasta la finalización de la Obra por PRTI, pudiendo ocurrir incluso después de finalizadas las grabaciones por parte del ARTISTA, sin que en tal evento se causen pagos adicionales en favor del ARTISTA o el CONTRATISTA. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que en caso que las actividades necesarias, conexas y relacionadas antes mencionadas se realizarán de manera posterior a la vigencia de este Contrato, PRTI deberá notificar previamente al CONTRATISTA con la finalidad de conocer la disponibilidad del ARTISTA, asimismo PRTI deberá pagar al ARTISTA el alojamiento, alimentación y transporte correspondiente a la prestación de dichos servicios.

Teniendo en cuenta que en caso que el ARTISTA y PRTI suscriban un contrato, los Servicios a cargo del CONTRATISTA incluyen realizar las actividades a su alcance para gestionar el cumplimiento por parte del ARTISTA de dicho contrato, en caso de cualquier inasistencia por parte del ARTISTA a cualquier llamado por parte de PRTI para la prestación de los servicios que pacten entre el ARTISTA y PRTI, PRTI no estará obligada a pagar el valor correspondiente a un día de honorarios bajo este Contrato en favor del CONTRATISTA. Cualquier retraso del ARTISTA en asistir a un llamado en virtud de su contrato con PRTI, mayor a dos horas respecto de la hora del llamado, se entenderá como una inasistencia para efectos de la presente cláusula.

Será responsabilidad única del CONTRATISTA suscribir los documentos y realizar los pagos que correspondan a favor del ARTISTA según lo acordado entre ellos, de manera que el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con sus Servicios. PRTI no será responsable por los montos que el CONTRATISTA adeude al ARTISTA o viceversa en virtud de la relación contractual establecida entre ellos, y/o por las gestiones o servicios que el CONTRATISTA preste al ARTISTA, los cuales son acordados y deben ser cumplidos exclusivamente por el CONTRATISTA y el ARTISTA. El CONTRATISTA declara que cuenta con las facultades legales y contractuales requeridas para suscribir este contrato y cumplir con el objeto del mismo.

- **5. DURACIÓN:** La duración de este Contrato inicia con la con la firma del mismo y terminará una vez que el ARTISTA haya concluido la participación en la Obra sin perjuicio de lo cual los pagos se causarán únicamente por los meses o proporcionalmente por las fracciones de mes, en los cuales el ARTISTA preste servicios de interpretación y grabación del Personaje, según lo establecido en el contrato que suscriba por PRTI.
- 5.1 Inicio y terminación de las grabaciones: El CONTRATISTA se obliga a prestar los Servicios y gestionar la firma del contrato entre PRTI y el ARTISTA, de manera que el ARTISTA se comprometa a realizar la interpretación del Personaje en las locaciones de grabación y horarios indicados en los llamados realizados por PRTI, a partir del día trece (13) de octubre de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2016. Las fechas de inicio y de terminación de las grabaciones son tentativas y corresponden a las que se han establecido según el plan de producción, el cual ha sido creado teniendo en cuenta las características de la Obra, sus personaies, el número de escenas a realizar, locaciones su disponibilidad y demás, y se ha calculado que la duración de las grabaciones será la mencionada en cualquier caso el ARTISTA iniciará su participación en la prestación de los servicios una vez ingrese al país y cuente con la visa correspondiente. Las Partes aceptan que dicho número de semanas así como la fecha específica de inicio y de finalización de las grabaciones, son susceptibles de cambio debido a cambios en los cronogramas de producción entre otros, por lo cual el CONTRATISTA se compromete a prestar los Servicios incluyendo, realizar las actividades a su alcance para gestionar el cumplimiento por parte del ARTISTA de su participación en las grabaciones e interpretación del Personaje por parte del ARTISTA para soporte audiovisual a satisfacción de PRTI, iniciando el día en que PRTI así lo solicite, y hasta el día en que se termine la participación del ARTISTA en La Obra. Sin perjuicio de lo anterior los Servicios referentes a actividades conexas a la interpretación del Personaje, podrán ser solicitados por PRTI en cualquier momento hasta la culminación de la producción de la Obra, incluso después de la finalización de las grabaciones, sin que se generen pagos adicionales en favor del ARTISTA o del CONTRATISTA, por cuanto el valor de dichas actividades se encuentra incluida dentro de la contraprestación pactada, el cumplimiento de lo anterior por parte del ARTISTA deberá ser igualmente gestionado en la medida de lo posible, por el CONTRATISTA en caso de presentarse.

5.2 Suspensión: Las Partes acuerdan que PRTI podrá suspender la ejecución de este Contrato, por razón de interrupción en la producción de la Obra y/o en caso que se suspenda el contrato entre PRTI y el ARTISTA por cualquier causa, para lo cual deberá avisarle previamente por escrito al CONTRATISTA. Durante este tiempo de suspensión, PRTI no pagará contraprestación correspondiente alguna al CONTRATISTA. Sin perjuicio de otras suspensiones que se den, a la firma del presente contrato las partes acuerdan que el contrato tendrá una suspensión desde el 20 de Diciembre de 2015 incluido hasta el 3 de Enero de 2016, reiniciando la prestación de los servicios desde el 4 de Enero de 2016.

5.3. Visa de Trabajo y Duración de	l Contrato: El presente c	ontrato se celebra	a en atención a que El	. ARTISTA tiene vigente la visa
	_ expedida por el Minist	erio de Relaciones	s Exteriores de Colon	nbia y su vigencia se extiende
hasta el día	(<u></u>) de	de	Si las partes ded	idieren prorrogar la duración
de este contrato y tal prórroga n	o estuviere cubierta cor	i la vigencia d <mark>e l</mark> a	a mencionada visa, la	ejecución de la prórroga se
entend <mark>erá s</mark> ujeta a la prórroga de l	a visa.			

En cualquier caso, el vínculo jurídico entre EL CONTRATISTA y PRTI se entiende sujeto a la vigencia de la visa de trabajo enunciada del ARTISTA en esta cláusula. En tal virtud, las partes se entenderán eximidas de todo compromiso y de cualquier tipo de indemnización en caso de que la visa mencionada no sea otorgada, expire o se venza por cualquier causa y no sea posible el trámite de la prórroga de la vigencia de la misma por motivos ajenos a PRTI y/o EL ARTISTA y/o el CONTRATISTA.

- **6. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Serán motivos para terminar este Contrato antes de su vencimiento, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad para la parte que los invoque, los siguientes:
- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución de este Contrato, caso en el cual no se generará indemnización alguna siempre que el evento que imposibilita la ejecución no sea imputable a la Parte que lo alega.
- b) Mutuo acuerdo por escrito entre las Partes.
- c) Por decisión unilateral de PRTI en cualquier momento, caso en el cual únicamente estará obligada a pagar al CONTRATISTA la contraprestación causada hasta la fecha de terminación del Contrato.
- d) Incumplimiento por alguna de las Partes de todas o alguna de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, sin perjuicio de las acciones legales, previa notificación del mismo por la parte afectada y otorgando un plazo de 5 días para subsanar el mismo a la parte incumplida.
- e) En caso de terminación del contrato que se suscriba entre PRTI y el ARTISTA, o por muerte del ARTISTA o por el acaecimiento de cualquier evento o circunstancia que le impidan interpretar al Personaje en la forma y con las características requeridas por PRTI.
- 7. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar y se obliga a que el ARTISTA guarde la más estricta confidencialidad y reserva sobre todos los términos del presente Contrato y el que se llegue a suscribir entre el ARTISTA y PRTI, así como sobre cualquier otra información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución de este contrato o del que lleguen a suscribir PRTI y el ARTISTA, incluyendo pero sin limitarse a toda la información sobre el Personaje y la Obra, y el desarrollo de la misma incluyendo los libretos, planes de grabación, cronogramas y demás, información sobre PRTI en especial información financiera, información sobre procesos de producción, información sobre contratos con clientes y contratistas, estructura interna de la sociedad y secretos empresariales (la "Información Confidencial").

En cumplimiento de esta obligación, E I CONTRATISTA se compromete a no permitir el acceso por parte de terceros a ningún tipo de Información Confidencial. Ni el CONTRATISTA ni el ARTISTA adquirirán derechos de propiedad, uso o disposición respecto de la Información Confidencial a la que tengan acceso y solo podrán utilizarla para el propósito de ejecución del objeto del presente Contrato y del que llegue a suscribir PRTI con el ARTISTA. Así mismo el CONTRATISTA y el ARTISTA se abstendrán de efectuar y/o guardar cualquier tipo de copia, resumen, notas o en bajo cualquier forma conservar o transferir a otros, la Información Confidencial a la que tengan acceso.

Se exceptúa de esta obligación cualquier información solicitada, en ejercicio de sus funciones y con la suficiente motivación, por autoridades administrativas o judiciales. En este caso, el CONTRATISTA deberá informar a PRTI antes de divulgar la información.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán por el término del Contrato y 5 años más. El CONTRATISTA se obliga a suscribir los documentos que sean necesarios para que el ARTISTA conozca y cumpla lo establecido en esta cláusula, y se hace responsable del cumplimiento por parte del ARTISTA de lo aquí establecido.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Por medio de la firma de este Contrato el CONTRATISTA cede y se compromete a que el ARTISTA ceda a PRTI, de manera exclusiva, sin limitación de tiempo o territorio, todos los derechos patrimoniales de



propiedad intelectual incluyendo los de voz y de imagen, que le corresponda sobre todas las interpretaciones y ejecuciones realizadas, por causa o con ocasión del presente Contrato y del que llegue a suscribir el ARTISTA con PRTI, incluyendo las que realice el ARTISTA en La Obra, y sobre las obras entendidas como científicas, artísticas o musicales que en cualquier medio desarrolle el ARTISTA por causa o con ocasión del presente Contrato o del que suscriba el ARTISTA con PRTI, que estén relacionadas con la Obra. Esta cesión abarca también la totalidad de derechos que le correspondan al CONTRATISTA o al ARTISTA dentro de las obras en las cuales se incluyan estas interpretaciones, dentro de las versiones editadas o sin editar de estas, de los borradores, ensayos, pruebas y demás actividades desarrolladas para el cumplimiento de este Contrato incluyendo las actividades conexas y dentro de las versiones de producción final de las mismas, comprendidas las fijaciones audiovisuales que se efectúen y los soportes materiales que las reproduzcan, quedando facultada PRTI o quien PRTI designe para explotar las obras, las interpretaciones artísticas, y las versiones editadas o sin editar y de producción final de las mismas, por todas las formas y procedimientos.

Así mismo el ARTISTA deberá autorizar a PRTI en el contrato que suscriba con esta, para el uso de su imagen y su voz artística, incluida en todas las prestaciones realizadas por el ARTISTA, y autorizar la fijación y explotación sonora, visual y audiovisual, en todo tipo de soportes o formatos y en cualquier procedimiento técnico o sistema, conocido o por conocer, incluyendo, sin limitarse a, descargas a dispositivos móviles y descargas por Internet, así como autorizar la explotación por cualquier otro medio, y la utilización para cualquier fin, de la Obra, de su imagen y su voz, por parte de PRTI y/o el tercero que ésta designe, dentro de dicha Obra y/o para actividades de mercadeo o promoción de la misma, incluso respecto de las menciones comerciales que realice el ARTISTA por causa o con ocasión del contrato que suscriba con PRTI. La autorización concedida comprenderá también la autorización para la emisión, radiodifusión, reproducción, transmisión, comunicación pública por cualquier medio, de la Obra y de la imagen y voz del ARTISTA correspondientes a la prestaciones realizadas por el ARTISTA por causa o con ocasión del contrato que suscriba con PRTI, sin que se generen en su favor pagos adicionales a los establecidos en dicho contrato y el presente Contrato.

También PRTI, o el tercero que PRTI designe, como titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales sobre las interpretaciones del ARTISTA, su voz, su imagen y las obras en que se incluyan estas, deberá quedar autorizado para explotar, de forma exclusiva e ilimitada, las interpretaciones y las obras, comprendiendo dicha autorización, entre otros, los derechos exclusivos de: grabarlas y producirlas en el formato que mejor estime, coproducirlas con terceros, con distintos elementos técnicos, así como variar los mismos durante la producción, decidir si las exhíbe o no por cualquier canal o medio (incluyendo internet), fijarlas y reproducirlas para distribuirlas, exhibirlas o divulgarlas por cualquier medio de proyección, difusión o emisión conocido o que pueda surgir, obteniendo o no un beneficio económico por ello; vender, alquilar o entregar en comodato ejemplares de las obras e interpretaciones, y de las fijaciones de estas y aquellas, o hacer aumentos o reducciones en cualquier formato para su exhibición o difusión; autorizar las traducciones y otras adaptaciones o transformaciones de las obras y las interpretaciones, fijarlas y explotarlas por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente que exista o por existir, incluyendo por medios digitales, análogos, televisión abierta radiodifundida, televisión abierta satelital, televisión cerrada, internet mediante streaming y/o portales de video, telefonía celular, DVD, cine y demás tipos de pantallas, videogramas, cintas de video, cinematografía o cualquier otra forma de fijación, en la medida en que se requiera para el mejor aprovechamiento económico de las interpretaciones y las obras, y a perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier reproducción o exhibición no autorizada, sin que cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente implique un pago adicional al convenido en el presente Contrato. Todo lo anterior sin que se genere en favor del ARTISTA ningún pago adicional, a los establecidos en el contrato que suscriba el ARTISTA con PRTI y presente Contrato.

Los mecanismos de explotación anteriormente mencionados tienen un carácter eminentemente enunciativo, debiendo quedar PRTI, o el tercero que PRTI designe, facultado para explotar, en cualquier momento y por cualquier medio conocido o que llegare a surgir, las obras derivadas de los Servicios y las interpretaciones artísticas realizadas por el ARTISTA en virtud del contrato que suscriba con PRTI, y cualquier obra en la que se incluyan estas.

El CONTRATISTA se compromete a no registrar o depositar, según sea el caso, y a no reclamar derecho alguno en nombre propio respecto de cualquier marca, patente, nombre, lema o enseñas comerciales creadas o desarrolladas en ejecución del presente Contrato y/o del que suscriban el ARTISTA y PRTI. Adicionalmente, el CONTRATISTA reconoce que cualquier creación que desarrolle en virtud del presente Contrato, es de propiedad de PRTI. Por lo anterior, el CONTRATISTA declara expresamente estar de acuerdo en firmar cualquier documento necesario para asegurar su protección, uso, registro, licencia o patente única y exclusivamente para PRTI, y/o para quien PRTI designe. El ARTISTA deberá obligarse en el mismo sentido en el contrato que suscriba con PRTI.

PRTI, quien es la titular exclusiva de estos derechos, podrá ceder libremente estos a terceros, sin que esto implique ninguna remuneración adicional a la establecida en este Contrato.

- 9. DERECHOS DE MERCADEO Y MERCHANDISING: PRTI es la titular exclusiva de todos los derechos de mercadeo (merchandising) y de aquellos complementarios y afines inherentes a la comercialización de bienes y servicios derivados de la Obra u obras que sean desarrolladas por causa o con ocasión de la Obra o en las que se incluyan imágenes o sonidos correspondientes a las interpretaciones la voz o la imagen del ARTISTA caracterizando al Personaje, realizadas en desarrollo del presente Contrato, los personajes de la Obra incluyendo el Personaje, música, vestuario, accesorios, implementos y en general de todos los elementos que la conforman. En consecuencia, PRTI podrá hacer y comercializar videos, Apps, video juegos, impresos, discos, casetes, prendas de vestir, accesorios, dvds, juguetes y todos los productos que a bien tenga, relacionados con las prestaciones de EL ARTISTA caracterizando al Personaje y con las obras que las involucren, de los cuales será absoluta propietaria. PRTI podrá ceder libremente estos a terceros, sin que esto implique ninguna remuneración adicional a la establecida en este Contrato.
- 10. COMERCIALES Y ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA reconoce que el Personaje y su caracterización son propiedad de PRTI, por lo tanto se obliga especial y expresamente a no participar ni permitir en forma alguna que se lleve a cabo la producción y/o fijación audiovisual de comerciales o publicidad de ninguna índole ni a intervenir en cualquier clase de actividad, presentación o promoción, en que el ARTISTA o cualquier empleado, contratista, colaborador o tercero relacionado con el CONTRATISTA, aparezca interpretando o en cualquier forma haciendo alusión al Personaje y/o a las características del mismo, sin autorización escrita y previa de PRTI. Igualmente, los anteriormente mencionados se abstendrán de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, interpretando o haciendo referencia a un personaje de similares características, apariencia o vestuario al Personaje, sin autorización escrita y previa de PRTI.

El CONTRATISTA se obliga a no celebrar, sin contar con la autorización de PRTI, mientras dure la vigencia de este Contrato, ningún contrato o negocio que tenga por objeto, obligación o como efecto la participación del ARTISTA (sin caracterizar ningún personaje o caracterizando cualquier personaje) en campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales de productos o servicios que, a juicio de PRTI, puedan afectar la imagen, la credibilidad o cualquier característica del Personaje que interpretaría el ARTISTA.

Para tales efectos el CONTRATISTA deberá comunicar por escrito a PRTI los términos de cualquier contrato o negocio, que un tercero le proponga o que este proponga a un tercero, el cual tenga por objeto, obligación o como efecto la participación de EL ARTISTA en campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales de productos o servicios, o que contenga cualquier otra obligación, que se pueda esperar que vayan a tener los efectos previstos en el párrafo anterior. PRTI, dentro de los (diez) 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación referida en el parágrafo anterior, informará por escrito al CONTRATISTA su concepto sobre la participación del ARTISTA en las actividades publicitarias antes mencionadas.

Las Partes acuerdan que cualquier participación del CONTRATISTA en actividades publicitarias, sin contar con el concepto favorable de PRTI que tengan los efectos establecidos en de la presente cláusula sin cumplir con el proceso y la autorización aquí establecidos, será tenida como incumplimiento de este Contrato y facultará a PRTI para cobrar los perjuicios causados a PRTI y la cláusula penal pactada en presente Contrato.

La presente estipulación deberá reflejarse en el contrato que el ARTISTA suscriba con PRTI.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:

11.1 Multas. Teniendo en cuenta que parte de los Servicios a cargo del CONTRATISTA incluye gestionar y vigilar en la medida de lo posible, que el ARTISTA cumpla el contrato que suscriba con PRTI, una vez se suscriba dicho contrato y durante el desarrollo del mismo, en caso que: (a) EL ARTISTA incurra en inasistencia a alguno de los ensayos, reuniones, sesiones de fotos o grabaciones a los que sea citado por PRTI, o asista a tales eventos en un estado que no le permita prestar sus servicios por encontrarse con resaca, embriagado o narcotizado, caso en el cual se considerarán como una inasistencia para tales efectos, o (b) llegue con retraso a los ensayos, reuniones, sesiones de fotos o grabaciones a los que sea citado por PRTI, por dos (2) veces durante un lapso de 30 días continuos calendario, EL CONTRATISTA y/o el ARTISTA se obligan a pagar a PRTI a título de sanción, sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora, una equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de este Contrato, por cada día de inasistencia o por cada 2 retrasos, durante un lapso de 30 días continuos calendario, bajo el entendido que se entenderá por retraso cada vez que el ARTISTA llegue 40 minutos después de la hora establecida. La presente sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación del ARTISTA de asistir puntualmente en la fecha y hora que fije nuevamente PRTI para el



remplazo del ensayo o grabación correspondiente. La sanción establecida en este parágrafo podrá cobrarse repetidamente durante toda la vigencia del Contrato, sin superar un total del 50% del valor de este Contrato, calculado según la duración tentativa de las grabaciones, establecida en la cláusula 5. El ARTISTA responderá de manera solidaria por las multas aquí establecidas, sin dejar de tener en cuenta que el ARTISTA no deberá pagar las multas que se generen a cargo del CONTRATISTA bajo este Contrato, que hayan sido ya pagadas por éste o compensadas de sumas que se adeuden a éste.

No obstante lo anterior, se exonerará al CONTRATISTA y al ARTISTA del pago mencionado cuando ocurra alguna de las causales enumeradas a continuación: (i) Que la no presencia del ARTISTA se deba a un evento de caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables al ARTISTA, o imputables a la culpa exclusiva de PRTI, o (ii) Que el CONTRATISTA y/o el ARTISTA avisen a PRTI la inasistencia o retardo a la sesión, ensayo y/o fijación previamente acordados, con una antelación mínima de 24 horas y por una justa causa demostrada, caso en el cual no se generará la sanción, pero el CONTRATISTA y/o el ARTISTA estarán obligados a indemnizar los perjuicios que causen por las inasistencia o retardo.

11.2. Clausula penal. En el evento de que EL CONTRATISTA incumpla alguna de las obligaciones pactadas en este Contrato, el CONTRATISTA pagará a PRTI a título de pena, una suma equivalente al 50% del valor total del presente Contrato, sin que sea necesario la constitución en mora o procedimiento especial ni requerimiento privado o judicial alguno. PRTI podrá exigir junto con el pago de la cláusula penal, los perjuicios y multas a que haya lugar, y el cumplimiento de la obligación principal.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a que PRTI compense del valor de sus honorarios, los montos que resulten a cargo del CONTRATISTA según lo establecido en las secciones 11.1 y 11.2, previa notificación por escrito que hace PRTI al ARTISTA y al CONTRATISTA, donde conste la razón de la multa y el valor.

12. NATURALEZA DEL CONTRATO: Este Contrato es de naturaleza civil, puesto que se trata de una prestación de Servicios, realizada en forma autónoma e independiente y las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA son de resultado. La relación establecida entre las Partes por este Contrato es la de partes independientes, ninguna de las Partes será bajo ninguna razón o circunstancia, agente ni representante de la otra Parte ni se presentará a sí mismo como tal. Este Contrato y la relación establecida entre las Partes no constituye ni se interpretará como joint venture, ni agencia comercial que las Partes expresa y específicamente excluyen, ni implica responsabilidad coligada compartida o plural, tampoco se entenderá la existencia de un mandato, preposición, representación bajo ninguna forma, sociedad, o sociedad de hecho por cuanto entre las Partes no existe el elemento esencial del "animus societatis", asociación o relación de agenciado y agente entre las Partes. Ninguna de las Partes podrá anunciarse ni constituirse como agente comercial, mandatario ni representante, ni podrá comprometer a la otra Parte en ningún respecto ni presentarse ante terceros invocando ninguna de dichas calidades.

El CONTRATISTA obrará con plena autonomía y con medios propios y ni el CONTRATISTA ni ninguno de sus trabajadores o colaboradores incluyendo el ARTISTA, estarán sometidos a subordinación laboral con PRTI. El CONTRATISTA ni ninguno de sus trabajadores o colaboradores tendrá vínculo, contrato o relación laboral con PRTI (salvo por el contrato que lleguen a suscribir el ARTISTA y PRTI). El CONTRATISTA asumirá de manera independiente las afiliaciones, así como los pagos y contribuciones que según la ley aplicable a su jurisdicción deba hacer o verificar en relación a sus trabajadores y colaboradores y mantendrá libre a PRTI judicial o extrajudicialmente de toda reclamación o acción que llegue a derivarse con ocasión del incumplimiento de tales obligaciones, y cualquier perjuicio que se pueda derivar de su labor dentro de la ejecución del presente Contrato sin encontrarse al día en dichas afiliaciones o pagos.

El presente Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el mismo no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

- 13. IMPUESTOS: De cada uno de los pagos que efectúe PRTI al CONTRATISTA se descontarán los impuestos, contribuciones, tasas y/o retenciones, a los que haya lugar, sean estos de naturaleza nacional, departamental o municipal. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se causen por razón de la celebración, ejecución y pago del Contrato, serán a cargo exclusivo del CONTRATISTA.
- **14. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se acuerden sobre el presente Contrato, se harán de común acuerdo por las Partes y deberán constar por escrito, firmado por ambas Partes.

- **15. CONFLICTOS DE INTERÉS:** El CONTRATISTA observará la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de PRTI.
- **16. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual de notificaciones será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las Partes en las siguientes direcciones:

PRTI: Calle 63F # 28B - 15, teléfono 6409000 de Bogotá D.C. - Colombia.

EL CONTRATISTA: Calle Fray Pedro Gante 13 Col Belisario Domínguez Calzada de Tlalpan y Calle 7, Tlalpan D.F., México D.F. o teléfono 5536595598 +52 55 5434 66710 (55)10454848, correo

electrónico hugoalbores@yahoo.com.mx.

Las notificaciones se entenderán realizadas (i) en la fecha de la constancia de recibo, cuando se entreguen personalmente en la dirección establecida, (ii) en la fecha de la constancia de entrega cuando se hagan por correo certificado, (iii) en la fecha de acuse de recibo cuando la notificación se haga por correo electrónico, siempre que el envío se haga con constancia de transmisión.

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra Parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el Contrato se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

- 17. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia.
- 18. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las Partes se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia que ocurra entre ellas por causa del presente Contrato, se resolverá mediante la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por un (1) miembro designado de mutuo acuerdo por las Partes, o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, si transcurridos quince (15) días desde la notificación de cualquier Parte a la otra requiriéndola para realizar dicha elección, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las normas y tarifas de funcionamiento previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 19. POLÍTICAS Y DECLARACIONES ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA declara que ni él, ni: (i) ninguno de sus empleados o contratistas (incluyendo el ARTISTA), accionistas, administradores o directivos (en adelante los "Funcionarios"), ni (ii) ningún, individuo o persona jurídica, que directa o indirectamente controle, sea controlado por, o esté bajo el control común con, el CONTRATISTA o con el ARTISTA, según la definición de control del Código de Comercio colombiano, ni ningún patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal u otra entidad u organización en la que tenga participación el CONTRATISTA o el ARTISTA, (en adelante "Afiliadas"), se encuentran reportados en listas relacionadas con la prevención de lavado de activos, como por ejemplo la lista de Specially Designated Nationals and Blocked Persons, u otras similares en sus características y/u objetivos.

 Así mismo declara que él y los Afiliados y Funcionarios darán durante toda la vigencia del presente Contrato, cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 de Colombia, la Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA") y cualquier otra regulación sobre temas relacionados con prevención de lavado de activos y medidas anticorrupción, que le sean aplicables al CONTRATISTA (las "Normas Anticorrupción")
- El CONTRATISTA declara que ni él ni sus Afiliadas, tienen participación por parte de ninguna (i) entidad gubernamental de cualquier orden, descentralizada o desconcentrada, (ii) entidad privada con una participación superior al 50% por parte de cualquier entidad gubernamental, perteneciente al gobierno del domicilio del CONTRATISTA o de cualquier país donde el CONTRATISTA preste sus servicios, u (iii) organización pública internacional (en adelante todas ellas referidas como "Entidad del Gobierno"). Así mismo, el CONTRATISTA declara que ninguno de sus Funcionarios, tiene a la fecha de firma del presente Contrato ni tendrá durante toda la duración del mismo, la calidad de Funcionario del Gobierno, o de candidato para un cargo de elección popular.
- El CONTRATISTA se compromete a realizar durante toda la vigencia de este Contrato, las gestiones necesarias para impedir que: el CONTRATISTA, las Afiliadas o los Funcionarios, ofrezcan, prometan o den directa o indirectamente dinero, objetos de valor o cualquier otro objeto entregado como regalo, a: (i) cualquier funcionario, empleado o contratista de cualquier Entidad del Gobierno de cualquier orden o cualquier dependencia de las mismas, del gobierno del domicilio del CONTRATISTA o de cualquier país donde el CONTRATISTA preste sus servicios, o cualquier organización pública internacional, o cualquier persona natural en ejercicio de funciones públicas, en nombre y/o representaciones de cualquiera de las entidades antes mencionadas (en adelante "Funcionario del Gobierno"), (ii) cualquier funcionario, empleado, contratista o personal en misión de PRTI, o (iii) cualquier otra persona con el fin de influenciar su decisión u obtener una ventaja de negocio.

En caso que exista un incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones, y/o que exista una falta de veracidad o inexactitud de lo indicado en la presente cláusula, PRTI podrá abstenerse de efectuar pagos en favor del CONTRATISTA o el ARTISTA y/o terminar la utilización de los Servicios, sin que se genere responsabilidad alguna para PRTI por cualquier perjuicio que se pueda generar para el CONTRATISTA, el ARTISTA o cualquier tercero. El CONTRATISTA mantendrá indemne a PRTI por cualquier demanda, pérdida y/o daño relacionados con el incumplimiento por su parte o por parte del ARTISTA de las Normas Anticorrupción y/o de las obligaciones y declaraciones aquí establecidas y/o con la cesación de pagos y de Servicios, según lo aquí establecido.

El CONTRATISTA informará a PRTI cualquier cambio en la titularidad del control del CONTRATISTA.

PRTI tendrá el derecho de solicitar la entrega de la evidencia que considere necesaria y entregarla para su verificación por parte de terceros, para auditar el cumplimiento del CONTRATISTA de las Normas Anticorrupción, quedando el CONTRATISTA obligado a cooperar con la realización de dicha verificación.

El CONTRATISTA declara que en la suscripción y ejecución del presente Contrato actúa en nombre propio y en su propio beneficio y que la totalidad de los recursos que conforman su patrimonio provienen de fuentes lícitas. Así mismo declara que ha verificado que los recursos del patrimonio del ARTISTA provengan de actividades lícitas y que en los contratos que haya suscrito con el ARTISTA, éste actúe en su propio nombre y beneficio.

En constancia de lo expuesto y como garantía de lo estipulado, se firma este instrumento en la ciudad de Bogotá D.C. el día en

letras <u>Inece (13)</u> de Oftubre de 2015

PRTI CIHCULAU

REVISADO

DEPARTADIATO. LEGAL

DEPARTADIATO.

EL CONTRATISTA